

9  
provinciales se arreglarán á lo dispuesto en el artículo 38 del reglamen-  
to de policía, pudiendo, á falta de otros arbitrios, valerse del repartimien-  
to entre los pueblos de la provincia con proporcion á su riqueza, ter-  
ritorial, industrial y comercial. Art. 5.º Los individuos que sirvan en estas  
compañías estarán sujetos á las leyes penales del Ejército en todos los deli-  
tos, ó faltas del servicio. Art. 6.º No se les suministrarán raciones de nin-  
guna especie, y solo disfrutarán del alojamiento; pero los Ayuntamientos de-  
berán proporcionarles los víveres que necesiten, pagándolos á precios justos  
y convencionales. Art. 7.º A los que sirvieren en estas compañías, y les cu-  
piere la suerte para el remplazo del Ejército, se les abonará la tercera par-  
te del tiempo que hubiesen servido en ellas, y la mitad si les tocare ser-  
vir en la Milicia activa, bajo las condiciones que se observan para los que  
sirven en estas armas. Art. 8.º Si algun individuo de estas compañías falle-  
ciere en accion ó refriega con facciosos, ó cualesquiera enemigos del orden  
público, tendrán sus familias el mismo derecho que las de los que sirven  
en el Ejército á las pensiones establecidas. Madrid 1.º de Febrero, de mil ocho-  
cientos veinte y tres. = Javier de Isturiz, Presidente = Pedro Juan de Zulueta,  
Diputado Secretario. = Josef Grasés, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores  
y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera  
clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el pre-  
sente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimi-  
ento, y dispondreis se imprima publique y circule. = Está rubricado de la Real  
mano = En palacio á dos de Febrero de mil ochocientos veinte y tres.

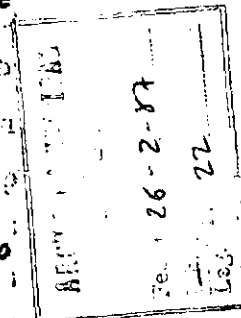
*De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que disponga  
su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de  
Febrero de 1823. = Gaseo.*

*Circular núm 24. Sección de Gobierno político.*

*Real orden de 16 de Febrero de 1823 sobre que los monges profesos no  
ordenados en sacris á quienes haya cabido la suerte de quintos disfruten su  
pension.*

*Los Señores Diputados Secretarios de las Cortes extraordinarias con fe-  
cha 14 del presente mes me dicen lo que copio.*

En vista de una esposicion de Don Faustino Robles, vecino de la villa



Vertical handwritten notes on the right margin, including the number '22' and other illegible characters.